

CCE-DES-FM-17

Bogotá, 24 Mayo 2021

Señores

**Departamento Administrativo de la Función Pública**  
Ciudad

**Asunto:** Remisión por competencia de la consulta No. P20210514004227

Estimados señores;

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, remito a ustedes la petición de un(a) ciudadano(a) anónimo(a), bajo la radicación No. P20210514004227 del 14 de mayo de 2021.

Lo anterior, en razón a que dicha petición tiene como propósito que se le indique si es posible instaurar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con ocasión de la declaratoria de insubsistencia de un cargo de libre nombramiento y remoción. Por esa razón, es el Departamento Administrativo de la Función Pública, quien debe conocer de dicha solicitud, de acuerdo con la competencia otorgada por el Decreto 430 de 2016 y, particularmente, con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que regularon el ejercicio del derecho fundamental de petición ante las autoridades.

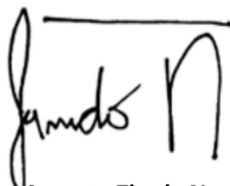
Además, en razón a que, de conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5° del artículo 3° y el numeral 8° del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente tiene competencia para

<sup>1</sup> «Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente».



atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»<sup>2</sup>. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Atentamente,



**Jorge Augusto Tirado Navarro**  
Subdirector Gestión Contractual ANCP – CCE

Elaboró: Kevin Arlid Herrera Santa  
Analista T2 – 04 de la Subdirección de Gestión Contractual  
Revisó: Ximena Ríos López  
Gestor T1 – 11 de la Subdirección de Gestión Contractual  
Aprobó: Ximena Ríos López  
Gestor T1 – 11 de la Subdirección de Gestión Contractual  
Anexo: Petición de un(a) ciudadano(a) anónimo(a)

---

<sup>2</sup> «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]  
»5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.

»Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:

»[...]  
»8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».

